



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-31365169-GDEBA-SSJMJDHGP - Aprobar Plan Provincial de Asistencia a la Víctima-

VISTO el expediente N° EX-2021-31365169-GDEBA-SSJMJDHGP, la Ley N° 15.232, el Decreto N° 332/20, sus modificatorios y la RESO-2021-992-GDEBA-MJDHGP, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los derechos consagrados en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el principio republicano de gobierno, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial, la implementación de políticas de Estado tendientes a posibilitar el ejercicio de los derechos inherentes a las víctimas de hechos delictivos, coadyuvando a lograr, en dicho marco, la reparación del daño sufrido, considerando, asimismo, las competencias otorgadas al Poder Judicial y al Poder Legislativo en la materia;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires asegura a sus habitantes el derecho a la “...*petición individual o colectiva, ante todas y cada una de sus autoridades, sea para solicitar gracia o justicia, instruir a sus representantes o para pedir la reparación de agravios...*” y el artículo 15 “...*asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial.*”;

Que, en ese orden, las Reglas de Brasilia -adoptadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y adheridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de la Acordada de la CSJN N° 5/2009- conforman un compromiso de carácter internacional en materia de Acceso a la Justicia, que determina estándares básicos para garantizar ese derecho a personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, teniendo como destinatarios a los servidores y operadores de justicia;

Que la Ley N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, ha implicado un enorme avance en la materia, desplazando el rol secundario que hasta el momento se le otorgaba a la víctima en el proceso, en tanto reconoce a la víctima como sujeto activo en el proceso penal, otorgándole derechos y facultades autónomas;

Que mediante la Ley N° 15.232 se garantiza y asegura a las personas humanas y/o jurídicas que individual o colectivamente fueran víctimas de presuntos hechos ilícitos que originen un proceso penal, el asesoramiento, asistencia jurídica, representación en el proceso y protección personal en todas las etapas procesales del mismo, en caso de petición expresa; y crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la figura del Abogado/a de la Víctima, quien representará los intereses personales e individuales de las mismas en el proceso penal;

Que, en esta misma línea, la mencionada Ley provincial plantea como objetivo establecer y promover políticas públicas tendientes a garantizar a las víctimas el ejercicio efectivo de sus derechos, evitando la revictimización y asegurando un acompañamiento efectivo durante todas las etapas del proceso, así como implementar y coordinar medidas de acción en todas las reparticiones públicas, propendiendo a la reparación integral de sus derechos;

Que, asimismo, la normativa vigente considera necesaria la formulación, mediante instrumentos normativos o campañas de difusión por diversos medios, de protocolos de acción con las recomendaciones a los funcionarios y agentes de todo organismo que actúen en cualquier tipo de proceso relativo a las víctimas de delitos;

Que, de acuerdo a la Ley de Ministerios N° 15.164, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entender en el diseño e implementación de políticas de Protección y Asistencia a las víctimas de delitos;

Que la Dirección de Planificación de Políticas Reparatorias para la Asistencia a las Víctimas de Delitos tiene como una de sus acciones asistir y asesorar legalmente a la víctima del delito a través de profesionales especializados en las temáticas y, en su caso, a su familia, elaborando los informes administrativos, técnicos y profesionales correspondientes;

Que, asimismo, mediante RESO-2021-992-GDEBA-MJYDHGP se denominaron como “Centros de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima” (CAJUS) a los centros descentralizados que funcionan en los ámbitos de la Dirección de Centros Descentralizados del Gran Buenos Aires y de la Dirección de Centros Descentralizados del Interior de la provincia de Buenos Aires dependientes de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima, los cuales tienen como objetivo mejorar y perfeccionar la gestión racional de las políticas públicas en materia de acceso a la justicia y asistencia a víctimas, para eliminar las dificultades que padecen los/as bonaerenses, provocadas por la distancia territorial;

Que, en este sentido y con la finalidad de diseñar, elaborar y monitorear políticas públicas provinciales de

prevención y asistencia a las víctimas de delitos y/o a sus familiares con fortalecimiento y articulación institucional de las distintas dependencias estatales, formando un esquema de capacitación permanente de los distintos actores involucrados en el proceso, se propicia la aprobación del “Plan Provincial de Asistencia a la Víctima”;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno -orden 12-;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Plan Provincial de Asistencia a la Víctima”, cuyo texto contenido en el documento GEDO N° IF-2021-31555531-GDEBA-DPAJYAVMJYDHGP, como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Designar a la Subsecretaría de Justicia como responsable operativo del Plan aprobado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Subsecretaría de Justicia para el dictado de las disposiciones necesarias para la implementación del Plan aprobado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

